



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 161/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>LIII/SSLYP/DJ/2713B/2017</b> , (signado por Humberto Serrano Guevara quien se ostenta como delegado del Congreso del Estado de Morelos). <b>Anexo:</b> Copias certificadas de diversos antecedentes legislativos del Decreto mil quinientos veinticuatro, por el que se determinó otorgar pensión por jubilación a la C. Ruth Melgar Arteaga.	<b>037033</b>

Las documentales referidas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el trece de julio de dos mil diecisiete y recibidas el veinte de los mismos mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien en desahogo al requerimiento formulado mediante acuerdo de diez de julio del presente año, remite a este Alto Tribunal diversos antecedentes legislativos del Decreto impugnados, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo,<sup>1</sup> y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del **Artículo 105 Constitucional** SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

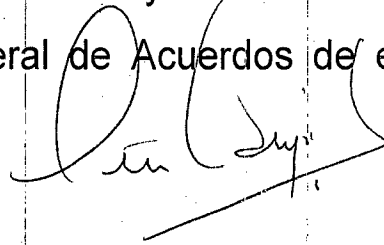
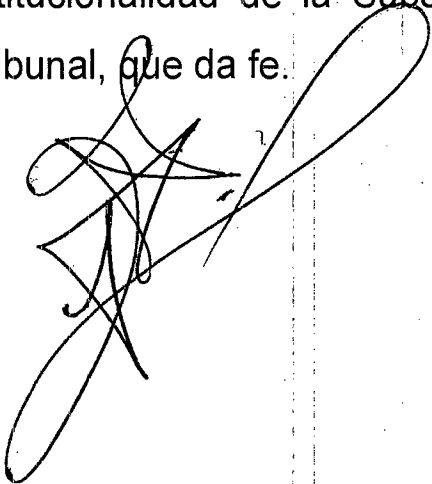
<sup>2</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2017

Finalmente, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al actor y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



TAPR